

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrimo constancia de entrega de citación a notificación personal de codemandado. El Fondo de Garantías S.A., a través de apoderado, arrimó escrito solicitando la subrogación parcial en el presente proceso, enviado al correo electrónico del Juzgado. Se arrimó memorial de embargo de remanentes. El apoderado de la parte demandante arrimó constancia de envío de notificación por aviso. A Despacho. Medellín, 07 de octubre de 2020.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Caja de Colores S.A.S. y otras
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00506 00
Interlocutorio	Admite subrogación.
Sustanciación	Toma Nota Embargo de Remanentes - Incorpora documentos – Requiere Demandante.

I. Subrogación.

Por ser de recibo, se acepta la subrogación parcial del crédito en favor del Fondo de Garantías S.A., en las Obligaciones que acá se ejecutan, por el pago parcial realizado el 17 de febrero de 2020, al demandante Banco Davivienda S.A., por la suma de \$65’820.275; de conformidad con la documentación arrimada, y con lo estipulado en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil y demás normas concordantes.

Reconoce personería al abogado Daniel Espinal Castañeda, identificado con c.c. No. 8.026.358, y portador de la tarjeta No. 202.187 del C. S. de la J., para que represente a la entidad subrogataria: Fondo Nacional de Garantías S.A., conforme al poder a él conferido.

II. Embargo Remanentes.

En atención al Oficio No. 290 del Juzgado Séptimo Civil Circuito de Oralidad de Medellín, y de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, se toma atenta nota del embargo de remanentes que llegaren a resultar y los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la acá demandada Martha Elena Del Carmen Pérez De Botero, identificada con c.c. 32.525.039, dentro del presente proceso, embargo de

remanentes y de bienes a desembargar, que fue decretado por ese Despacho, en el proceso con radicado 05001-31-03-**007-2020-00134**-00. Oficiase a dicha dependencia informando lo aquí decidido.

III. Incorpora Documentos.

Se incorpora al expediente, la constancia de entrega de la citación a la diligencia de notificación personal de la demanda, a la compañía “Caja De Colores S.A.S.”, realizada el 09 de septiembre de 2020; así como la constancia de envío del Aviso de Notificación.

Se requiere a la parte demandante para que allegue constancia de entrega de la notificación por aviso a la demandada Caja De Colores S.A.S.; y en caso de no haber enviado con dicho aviso, copia de la demanda y de los anexos a la parte demandada, deberá enviar nuevamente el aviso a la parte codemandada, incluyendo dichos documentos, toda vez que, por la situación de emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, el acceso a la sede del despacho todavía se encuentra restringido, requiriendo autorización previa para ello por el despacho, dificultando la entrega de dichas copias a la parte demandada para que ejerza su derecho de defensa.

Lo anterior, dado que se requiere solicitar autorización previa por medio del correo electrónico del juzgado, para poder incluir a la(s) persona(s) solicitante(s) en un listado que se reporta previamente a las autoridades administrativas de la rama judicial (a nivel local), para que se permita el ingreso al Juzgado para reclamar las copias; y programar dicha cita, y comunicar esa programación al (los) petionario(s), son procedimientos administrativos (que se realizan además usando mecanismos electrónicos o digitales de comunicación), que pueden llevar más de los tres (3) días hábiles que por expresa disposición legal tiene la parte demandada notificada por aviso, para reclamar esas copias; lo cual a su vez, puede afectar o dificultar el ejercicio del derecho de defensa de la parte accionada en el proceso, y por ende podría conllevar una vulneración al derecho fundamental del debido proceso de dicha parte; circunstancia esta que los funcionarios judiciales deben evitar, para el cumplimiento de las garantías procesales de todas las partes intervinientes en el litigio.

Igualmente, se le deberá informar a la notificada, con la remisión de dicho aviso, que **cualquier pronunciamiento frente al litigio deberá realizarlo a través del correo electrónico del despacho:** ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no cumplirse de manera completa y adecuada con las previsiones antes indicadas en la remisión del aviso a la parte codemandada, por la parte demandante, no será posible tener el intento de notificación como adecuadamente realizado, y deberá nuevamente la parte actora intentar dicho trámite de notificación, al tenor de los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cumpliendo las exigencias pertinentes para ello.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09/10/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>088</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--